1438

Ciudad Real. Año de 1868.

Subsistencias.

Espediente para promober se anticipe por los contribuyentes desde los de mas elevada cuota hasta el de 400 r. un trimestre de contribucion, para dar ocupacion á los braceros y hacer acopio de granos y harinas con el fin de prevenir cualquier conflicto.

Decreto En la ciudad de Ciudad Real á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho: el Excmo. Sor. D. Agustin Salido y Estrada, Gobernador civil de esta provincia y Alcalde Corregidor de esta Capital, por ante mí su Srio. dijo: que á seguida se estampe certificacion literal del particular que del acuerdo del dia once del corriente, hace relacion á subsistencias para en su vista determinar lo que proceda y lo firmó S. E. con migo el Srio. de que certifico =

E.

De su orden
Tomas Herbas

D. Tomas Herbas Srio. del Ilustre Ayuntamto. de esta Capital = Certifico: Que en la sesion ordinaria celebrada por dho. Municipio en el dia once del corriente se halla el particular que literalmente copiado dice así

" 2º Que con el fin de prevenir cualquier género de conflicto que pudiera surgir en esta Capl. con motivo de la cuestion de subsistencias, se hacia preciso promover cuantas obras municipales fueran posible para invertir en sus trabajos, lo mismo al robusto jornalero que al tierno niño, lo mismo á la muger cargada de familia que al hombre de edad abanzada que aun podia con su escaso trabajo ganar honradamente un pedazo de pan. Para ello propuso se invitara á los mayores contribuyentes desde los de la mas elevada cuota hasta el que pagara cuatrocientos reales de contribucion para si gustaban comprometerse á adelantar un trimestre para invertir su importe en hacer acopio de granos y harinas, por si la inmediata cosecha de cereales no

prometiera un buen resultado, ó se presentase algun caso de los que no pueden preveerse por las autoridades por mas celo é interes que en ellas hubiera para cortarlo. Para ello y con el fin de ganar tiempo, pudiera citarse á aquellos para que se sirvieran concurrir al Salon de actos del Instituto como mas capaz que el de estas Salas Capitulares, el domingo veinte y dos del corriente á las diez de la mañana.

El Ayuntamiento en vista del punto que se copia y otros que contiene la sesion de referencia dijo: "tomadas en consideracion las proposiciones del Excmo. Sor. Alcalde Corregidor, el Ayuntamiento por unanimidad las admitió gustoso y acordó se lleven todas á puro y debido efecto".

Y para que conste cumpliendo con lo que se me manda, estampo la presente que firmo con el V.º B.º de S.E. en Ciudad Real á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

V.º B.º

Tomas Herbas

Decreto: Consecuente con lo acordado por el Municipio en el punto que se inserta en la certificacion que antecede, póngase la cita á los mayores contribuyentes que paguen las cuotas que en el mismo se designan. Decretado por el Excmo. Sor. Alcalde Corregidor en Ciudad Real á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

De mi órden

Tomas Herbas

Dili

gencia. Con la misma fha del decreto que antecede se ha puesto la cita que en el mismo se manda. Conste

Tomas Herbás

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO